

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

CONTRATO No.	PAF-ATF-O-027-2023
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL FRONTERAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Veintiocho (28) de junio de 2023
FECHA DE INICIO:	Catorce (14) de agosto de 2023
PLAZO DEL CONTRATO:	Doce (12) meses
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVÉ MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$9.610.751.105,00) M/CTE.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Veintitrés (23) de enero de 2024
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: desde el Veintitrés (23) de enero de 2024 hasta el Veintitrés (23) de marzo de 2024

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.457.028 expedida en Bogotá, quien obra en condición de Representante del **UNIÓN TEMPORAL FRONTERAS** identificado con NIT 901.723.301-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-027-2023**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-027-2023** cuyo objeto es la ejecución del proyecto **"CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO, el día Veintiocho (28) de junio de 2023.**
2. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de inicio del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-027-2023**, el catorce (14) de agosto de 2023.
3. Que de conformidad a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. – SUSPENSIÓN**, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526049 y/o al correo electrónico atención.fidubogotara.fidubogotara.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-37, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3406383 Celular: 318-3730677
Correo Electrónico: defensor@consumidor.financiero@bancofidubogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

4. Que el Gerente de Agua y Saneamiento Básico por parte de FINDETER mediante Oficio No. 2202450500329 y correo electrónico del veintitrés (23) de enero de 2024 solicitó la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-027-2023 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-191-2022, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

"El contrato de obra No. PAF-ATF-O-027-2023, tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO, MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO" y se suscribió el 28 de junio de 2023.

En el alcance del proyecto estableció la revisión y/o actualización y/o complementación y/o ajustes y/o elaboración de los estudios y diseños requeridos para la ejecución e implementación del proyecto, a partir de la información existente. Etapa que se cumplió.

Así las cosas, de acuerdo con los estudios previos, el numeral 4.2.1.3.6 CONCEPTO DEL INTERVENTOR, establece:

{...}

A) CONCEPTO FAVORABLE

a) CONCEPTO FAVORABLE: La INTERVENTORÍA deberá emitir concepto favorable cuando en cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas y requeridas para la ejecución del componente de estudios y diseños y de las verificaciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones, considere que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, social, ambiental, predial, económico, legal y financiero y por lo cual cumplirá con el alcance establecido, sin que se hayan presentado ninguna de las condiciones resolutorias, por lo cual la interventoría deberá conceptuar sobre la revisión efectuada por el CONTRATISTA, verificando y conceptuando sobre la factibilidad de llevar el Proyecto a la ejecución de las obras. En este caso la INTERVENTORÍA considera que es viable iniciar y ejecutar las obras del proyecto. La no ejecución de la totalidad del proyecto con ocasión de la inviabilidad o la terminación del contrato por acaecimiento de la condición resolutoria no dará lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA.

b) CONCEPTO NO FAVORABLE POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: La INTERVENTORÍA deberá conceptuar sobre los elementos fácticos establecidos por el CONTRATISTA en los informes de los estudios y diseños, verificando las condiciones que impidan la ejecución de las obras, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos:

1. Condición suspensiva y resolutoria por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.
2. Condición suspensiva y resolutoria por falta de permisos, licencias o autorizaciones.
3. Condición suspensiva y resolutoria por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales
4. Condición suspensiva y resolutoria por reformulación del proyecto.
5. Condición suspensiva y resolutoria por necesidad de recursos adicionales.

Los aspectos anteriormente relacionados en caso de presentarse deben ser lo suficientemente documentados y justificados por el CONTRATISTA, presentando los análisis técnicos, sociales y las actividades o acciones implementadas con el fin de que tales eventos no se presenten. Si después de realizadas tales acciones la situación persiste, se podrá dar por presentada alguna o todas las condiciones suspensivas y resolutorias.



Signatory of



Principles for
Responsible
Investment

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018006526930 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.

PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3736077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

En cumplimiento de lo anterior la Interventoría mediante comunicación No. CEC-ACUEDUCTO - 031 -17012024 del 16 de enero del 2024, remitió comunicación: "Asunto: CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL CONTRATO ACUEDUCTO DE TAMINANGO"

"(...)

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de suspensión allegada por el contratista de obra el día 16 de enero de 2024 mediante oficio UTF-CS-129-2024 y las circunstancias actuales del proyecto, nos permitimos remitir a la entidad el concepto de interventoría para el contrato "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO", en consideración de las siguientes condiciones suspensivas:

1. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Esta condición suspensiva deberá ser aplicada teniendo en cuenta que la línea de la tubería de conducción pasa por tramos de la vía pública de los municipios de Taminango (K15+874,84 - K22+666,11), La Unión (K5+686,86 - K6+307,25) y San Lorenzo (K6+307,25 - K11+723,98) por lo tanto se debe contar con un permiso y/o licencia de intervención de dichas vías, el cual debe ser tramitado por las Alcaldías municipales correspondientes. ...

... Adicional a esto mediante oficio CEE-ACUEDUCTOFH-012-210923 del 21 de septiembre de 2023 la interventoría envía a la supervisión del contrato la solicitud de licencias y/o permisos aplicables al contrato, el 06 de octubre de 2023 mediante oficio UTF-CS-059-2023 el contratista reitera dicha solicitud, argumentando que los permisos de ocupación de cauce temporal y el permiso de concesión de aguas hacen parte integral para los estudios, ejecución y viabilidad del contrato de la referencia. Dichas resoluciones son citadas a continuación:

Resolución No. 001 del 2021 la cual dispone "Por la cual se autoriza una modificación la concesión de aguas de la corriente de uso público del Río Mayo" ubicado en la vereda olivos del Municipio de la Unión en la cual se autorizó por CORPONARIÑO para captar un caudal de 22 l/s otorgada a nombre de la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Remolino Taminango"

Resolución No. 002 del 2023 por medio de la cual se autoriza la ocupación de un cauce para realizar la construcción de una bocatoma de fondo para captación de agua en la vereda los olivos del Municipio de la Unión, Nariño, sobre la fuente de uso público denominada "Río Mayo" localizada en la vereda los olivos (sobre las coordenadas X:988518 Y:676913) concedida a nombre de la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Remolino

El municipio de Taminango adelantó la gestión de los trámites ante CORPONARIÑO, quienes realizaron la visita el día 08 de noviembre de 2023 al lugar de implantación de la bocatoma. El día 27 de noviembre fue recibida la resolución No. 761 por la cual se autoriza la concesión de aguas sobre el río Mayo, sin embargo, al validar las coordenadas de la ubicación de la captación según la resolución (X: 988574 / Y: 676938) con las coordenadas del contratista de obra (X:988546 / Y: 676928), se encuentra que estas difieren. El 27 de noviembre también fue recibido el auto de inicio del trámite para la ocupación del cauce.

Como interventoría manifestamos que se debe realizar la actualización de la documentación técnica de este proceso dado que se realizaron ajustes a los diseños del acueducto, por lo tanto, los



Signatory of:



Principles for
Responsible
Investment

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485100, opción 2 y a nivel nacional al 018600526939 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3409383 Celular: 318-2710677

Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancobogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

permisos de uso de cauce y concesión de aguas deben tener concordancia con estas modificaciones.

En ese orden de ideas el estado de condición suspensiva se daría debido a que a la fecha no se cuenta con los permisos y/o licencias mencionadas, y como es de conocimiento de las partes, es prerequisite obtener las resoluciones de ocupación de cauce temporal para la construcción de la bocatoma, la concesión de aguas para la toma del río y el permiso de intervención de vías para la implementación de la línea de conducción, los cuales son fundamentales logros de manera previa a la fase de construcción del contrato de la referencia.

2. Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales:

Durante el desarrollo de la etapa I de estudios y diseños el contratista realizó el seguimiento de la situación legal y/o jurídica de los predios por donde se determinó el paso y trazado de la tubería del acueducto, manifestando a través de los siguientes oficios UTF-CS-011-2023, UTF-CS-029-2023, UTF-CS-035-2023, UTF-CS-043-2023, UTF-CS-047-2023, UTF-CS-050-2023, UTF-CS-051-2023, UTF-CS-061-2023 y UTF-CS-089-2023 la necesidad de la actualización y/o suscripción de los permisos de paso y de servidumbre necesarios para la ejecución de la obra.

Dentro de los hallazgos presentes en los informes prediales enviados entre el día 25 de agosto de 2023 mediante oficio UTF-CS-018-2023 y el 25 de septiembre mediante oficios UTF-CS-043-2023 / UTF-CS-047-2023, el contratista indica:

Los predios no cuentan con matrícula inmobiliaria (no hay claridad de la certificación de posesión).

Los permisos de paso se encuentran desactualizados por lo que se requiere de su actualización, previo al inicio de obra.

Algunos de los propietarios de los predios fallecieron y/o vendieron el predio, y se desconoce el actual propietario, dado que, en varios casos, no han adelantado las acciones pertinentes para legalizar los posibles cambios de titularidad.

Algunos de los dueños de los predios fallecieron, por lo que se encuentran en la búsqueda de las personas encargadas de los predios.

Los permisos de paso suscritos en el 2020, deben ser actualizados al año en curso y así mismo no es claro el alcance del mismo.

Varios propietarios de los predios afirman que firmaron el permiso de paso con la condición de que se les realice la instalación de un punto hidráulico, lo cual no es factible técnicamente y tampoco está incluido dentro del alcance contractual.

Teniendo en cuenta lo enlistado con anterioridad y según lo manifiesta el contratista de obra de los 19 predios que requieren la suscripción de permisos de paso y reconocimiento expreso e irrevocable de servidumbre, no se cuenta con ninguno de ellos. Otras de las observaciones encontradas en cuanto al diligenciamiento de los formatos fueron:

Falta de documentación (ej: copias de cédulas de personas partícipes en el trámite).



Signatory of



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485406, opción 2 y a nivel nacional al 018000536940 y/o al correo electrónico atencion.fidubogotaz@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.

PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancofebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

No se pudo verificar parte de la información con las entidades correspondientes (eje: número de suscripción y acta de posesión del alcalde).

Faltan anexos indicados dentro del formato (eje: plano de la situación a escala 1/1000 que debe ser suministrado por la Administración Municipal).

No se pudo consignar información que corresponde a otras entidades, (eje: cláusula quinta que obedece a pagos por parte de la Administración Municipal al poseedor del predio por posibles daños).

Como complemento al trámite mencionado y a petición de la supervisión, el día 10 de noviembre de 2023 la interventoría mediante oficio CEC-ACUEDUCTO-051-10112023 realiza la solicitud de información complementaria para el trámite de los permisos de paso, como se indica a continuación:

Área a intervenir, en metros lineales, en cada uno de los terrenos o fincas por donde pasará el tubo del acueducto- Entregadas.

Dimensión del tubo que pasará por cada uno de los terrenos o fincas.

Plano de cada uno de los terrenos o fincas que soporten la intervención.

Ubicación de las Purgas, ventosas, "muertos", columnas, templetas, zapatas, estructuras en peñas, etc.

Con URGENCIA se necesitan las Coordenadas en dónde va a quedar el desarenador, nueva ubicación de este, con el fin de continuar con el proceso de la Resolución de Ocupación de Cauce y así no tener que aplazar la visita para diciembre o el próximo año.

El contratista entrega dicha información a través de oficio UTF-CS-091-2023 del 11 de noviembre de 2023 finalizando así su alcance dentro del componente jurídico, dando paso al municipio para la gestión de los permisos descritos. En ese orden de ideas el estado de condición suspensiva se daría debido a que a la fecha no se cuenta con los permisos debidamente suscritos, y siendo estos un requisito previo para dar inicio a la fase constructiva del proyecto, dichas actividades no podrían ejecutarse hasta no contar con la documentación debidamente diligenciada.

Durante el transcurso de esta etapa se realizaron los comités con el municipio de Taminango para aclarar los requerimientos puntuales de los permisos de paso que se requieren para el proyecto.

3. Condición suspensiva por necesidad de recursos adicionales:

Según lo establecido en el contrato de obra No PAF-ATF-O-027-2023 el presupuesto designado para el presente proyecto se encuentra por un valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$9.610.751.105,00).

El día 06 de octubre de 2023 el contratista envía oficio UTF-CS-060-2023 mediante el cual remite a interventoría los presupuestos y memorias de cantidades por capítulo, ajustados a la nueva topografía y a los diferentes componentes desarrollados. Este primer acercamiento presupuestal arroja un valor de Once mil quinientos ochenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018990526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

trescientos cinco pesos (\$11,585,767,305) el cual supera el presupuesto inicial establecido en el contrato y alerta que el proyecto puede generar sobrecostos...

...El día 28 de diciembre del 2023 mediante oficio UTF-CS-123-2023 el contratista da alcance al comunicado UTF-CS-121-2023 con asunto "Solicitud de prórroga de tiempo y adición presupuestal del contrato" en donde solicita una adición presupuestal por valor de \$ 8,941,198,788.00 para un presupuesto total de \$ 18,551,949,893.00.

En ese orden de ideas el estado de condición suspensiva se daría debido a la necesidad de recursos adicionales para el proyecto, los valores mencionados pueden ser modificados debido a que están sujetos a revisión y posterior aprobación por parte del Ministerio. Sin embargo, teniendo en cuenta su aumento y una vez revisado desde todos los aspectos, se requiere un ajuste presupuestal por encima de lo establecido inicialmente para este contrato, lo que implica que se deba evaluar con todos los actores la posibilidad de gestionar dichos recursos para la ejecución del Proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior reiteramos que, aunque el proyecto tenga viabilidad desde el aspecto técnico, se deben solucionar las demás situaciones que dan lugar a la condición suspensiva, para poder continuar con la etapa de ejecución del contrato de la construcción del acueducto Remolino para el municipio de Taminango.

(...)

Es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia del contrato de obra, el plazo citado por las Condiciones Suspensivas regirá a partir del día 16 de enero de 2024, fecha en que la CONTRATANTE informa por escrito al ENTE TERRITORIAL, acerca de la necesidad de permisos y recursos adicionales para la ejecución del proyecto, y en la cual se hace efectivo el inicio de la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un periodo de dos (02) meses, esperando la subsanación por parte del ente territorial, en aras de superar cada una de las condiciones. Si transcurrido el término para la resolución sin que se verifique su cumplimiento, ésta(s) se entenderá(n) fallida(s), y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven, tal y como se establece a continuación:

(...)

2.7.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Si como resultado de la revisión y/o complementación y/o actualización y/o elaboración de los estudios y diseños, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

La ejecución de las actividades de las obras queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así

• Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.



Signatory of



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000576030
y o al correo electrónico atencion.fidubogotag@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

"4. Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven."

• Condición suspensiva por necesidad de recursos adicionales:

Ocurre cuando el CONTRATISTA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de la consecución de recursos adicionales para realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial obtiene los recursos adicionales requeridos para la ejecución de las obras. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de la consecución de recursos adicionales (...)."

En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria proceder con la suscripción del acta correspondiente, en la forma y plazo pactado en los contratos y que sea aplicable a las condiciones suspensivas del contrato de obra y de interventoría."

5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526930 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3409583 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-027-2023**

conforme a los siguientes términos.

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-027-2023, por el término de dos (02) meses, contados a partir del Veintitrés (23) de enero de 2024.

Inicio de la Suspensión No. 01	Veintitrés (23) de enero de 2024
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Veintitrés (23) de marzo de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA – SUSPENSIÓN** del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-027-2023 suscrito entre LAS PARTES.

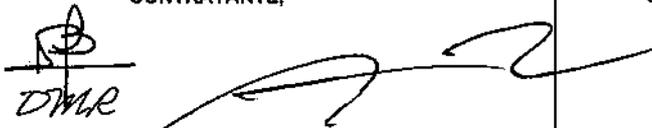
TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE.

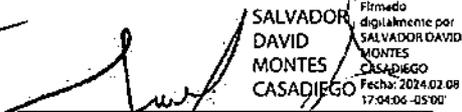
CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-027-2023, se firma a los Veintitrés (23) días de enero de 2024.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


DMR


SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO
Firmado digitalmente por SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO
Fecha: 2024.02.08 17:04:06 -05'00'

DB
LFMC
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER GUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA
BOGOTÁ S.A.

SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO
C.C. 1.018.457.028 expedida en Bogotá
Representante
UNIÓN TEMPORAL FRONTERAS



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526930 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5. Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3490383 Celular: 318-3736977
Correo Electrónico: delensoriainconsumidorfinanciero@bancodobogota.com.co

CANCELLADO: 15/01/2024 10:46:46

Las ubicaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado